

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Año de 1926

Sábado 23 de Enero

Número 18

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Enero de 1926).

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 277

### GOBIERNO CIVIL

#### Obras públicas. — Aguas.

«Examinado el expediente incoado a instancia de don Gaspar Rodríguez Martín, vecino de Olmedo, para la modificación del salto del Molino nuevo de Valviadero, con aumento de altura en la presa, y aumento también del caudal utilizado:

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 5 de Septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los «Boletines Oficiales» de la provincia de 2 de Febrero y 14 de Abril 1924, en el plazo dado llamando a concurso de proyectos sólo presentó uno el peticionario, contra el cual presentó escrito de oposición doña Livia Fernández, dentro del plazo dado al efecto:

Resultando que la Jefatura de la División hidráulica del Duero informa, que el aprovechamiento de referencia pudiera afectar a los pantanos Balsain y Cambrones sobre la cuenca del río Eresma, y llama en consecuencia la atención sobre lo que al efecto dispone el artículo 3.º del Real decreto de 25 de Abril de 1902:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas, estudiados los antecedentes del asunto y reclamación presentada, informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y de acuerdo con éste se muestran el Consejo de Agricultura y Comisión provincial:

Resultando que la Comisión provincial informa que el aprovechamiento de referencia, debe ser otorgado a perpetuidad, y no por 65 años como proponen los anteriores informes, por entender que el peticionario, como dueño del Molino nuevo de Valviadero, no es un simple usuario, sino un verdadero concesionario desde el momento en que tiene inscrito un salto aunque sea sólo de aprovechamientos de aguas públicas, ya que el fin principal de tales inscripciones no es otro que el reconocimiento de derecho a los usuarios, que no tuvieron concesión administrativa, agrupándoles a los que la tuvieron, y dándoles por decirlo así beligerancia administrativa para la defensa de sus citados derechos. Propone que la concesión se otorgue a perpetuidad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921; indemnización de perjuicios a la reclamante doña Livia Fernández en el caso de que se la ocasionen perjuicios, y con sujeción a las demás condiciones fijadas por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que según el párrafo 2.º del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901 cuando un aprovechamiento no se funde en título fehaciente se hará la inscripción con carácter provisional, y disponiendo la instrucción tercera de las aprobadas

por Real orden de 12 de Marzo de 1902 que las inscripciones no otorgan al usuario más derechos que los que arranquen del título en que se fundan, y preceptuando la regla 2.ª de las aprobadas por Real orden de 30 de Abril de 1901 que si no pudiera obtenerse justificación completa se hará la inscripción provisional, sin que ésta reconozca derecho de ninguna clase al usuario, por todo lo que la inscripción provisional de que se trata, no concede derecho ninguno al peticionario, respecto al uso del agua, ni puede ser base de derecho alguno respecto a dicho punto:

Considerando que se proyecta nueva casa de máquinas con nuevo desagüe, al río, por lo que este aprovechamiento no puede estar comprendido entre los que el artículo adicional del Real decreto de 14 de Junio de 1921 dice que se le conservarán todos sus derechos, sujetándose únicamente a las prescripciones de su artículo 6.º y tanto más cuanto que sus derechos no se han demostrado existieran, ni por la inscripción provisional, ni en el expediente.

Considerando que a juicio de la Jefatura de Obras públicas, no hay motivo para no otorgar la concesión; y en todo caso ésta se hace salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esta Dirección general ha tenido a bien disponer se conceda a don Gaspar Rodríguez, la autorización para elevar una presa de su propiedad aneja al titulado Molino nuevo de Valviadero, en término municipal de Olmedo, situado sobre el río Eresma, una altura de un metro y cincuenta centímetros sobre su coronación

actual de sillería, y para aprovechar la energía producida con destino a usos industriales, con sujeción a la siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> El caudal derivado, cuando el río lo lleve, será de 6.000 litros por segundo.

2.<sup>a</sup> Las obras se harán con sujeción al proyecto presentado, en tanto no sea modificado por las condiciones que se proponen.

3.<sup>a</sup> Las aguas concedidas para este aprovechamiento serán devueltas íntegramente al río, a su salida de las turbinas o artefactos establecidos para el aprovechamiento de la energía, sin que el concesionario pueda distraer o consumir caudal ninguno, ni en usos anejos a la industria que haya de establecer o tenga establecida.

4.<sup>a</sup> Las obras deberán comenzar dentro de plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de concesión, y quedarán terminadas dentro del plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha. La inspección y vigilancia queda a cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen.

5.<sup>a</sup> Terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas levantándose acta de reconocimiento, en que se haga constar si fueron o no cumplidas las condiciones de esta concesión; acta que será sometida a aprobación del señor Director General de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Antes de empezar las obras el peticionario depositará en la Caja general de Depósitos o sucursal provincial el 1 por 100 del presupuesto de las obras que afectan a terrenos de dominio público, que quedará en concepto de fianza y será devuelto al concesionario, una vez aprobada el acta a que hace referencia la condición anterior.

7.<sup>a</sup> La coronación de la presa después de recrecida, quedará a dos metros treinta y ocho centímetros por debajo del umbral de la puerta de la casa que sirve actualmente para el servicio de la central eléctrica establecida, cuyo umbral será respetado por el concesionario y no lo podrá alterar sin avisarlo previamente al señor Gobernador de la provincia de Valladolid.

8.<sup>a</sup> Siendo preferente el servicio que han de prestar los pantanos Balsain y Cambrones en la cuenca del río Eresma, o cualquier otro que con fondos del Estado o subvencionado por el mismo se construya en lo sucesivo aguas

arriba de esta concesión, la Administración se reserva el derecho de alterar el régimen del río, como crea conveniente a los intereses generales, sin que por esto ni por nada que con ello se relacione, ni como por nada absolutamente que se derive de las maniobras de compuertas que el desagüe para limpia del pantano o cualquier otro motivo obligue a hacer, tenga derecho el concesionario a reclamación ni menos a indemnización alguna, ni tampoco por que no lleve a su presa de toma el caudal de agua que se otorga por esta concesión, aunque lo lleve el río o sus afluentes, aguas arriba de los pantanos, y quede retenida en éstos totalmente, pues el concesionario no adquiere derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época embalsen los citados pantanos.

A esta concesión le serán aplicables todas las disposiciones que se dicten en lo sucesivo, para las de su clase y para el aprovechamiento del agua embalsada en los pantanos construídos por el Estado, subvencionados por él o que se determine por circunstancias especiales.

9.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga por el plazo de setenta y cinco años contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento; al expirar el plazo de concesión revertirá al Estado gratuitamente y libre de cargas todo cuanto determina el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922 a todas cuyas prescripciones queda sujeta aquélla, y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921, y a lo ordenado en la Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más conveniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

11. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente, y a ejecutar las obras correspondientes, cuando la Administración así lo estime oportuno.

12. El concesionario queda obligado a cumplir cuanto está legislado sobre contratos y accidentes del trabajo.

13. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar a la caducidad de esta concesión.

14. No se autorizará la explotación de esta concesión, sin que

previamente se haya probado por el concesionario, que ha cumplido todo lo prescrito en todas las condiciones dictadas para proteger a la industria nacional, y que en el acta de las obras e instalaciones, se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados.

Y habiéndose conformado el interesado con las preinsertas condiciones, y presentado la póliza de cien pesetas y el timbre del recargo provincial, que quedan inutilizados en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Valladolid, 18 de Enero de 1926.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

Núm. 332

## GOBIERNO CIVIL

### Secretaría general

#### Junta revisora de expedientes de Secretarios de Ayuntamiento.— Resoluciones.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Junta antedicha, comunica a este Gobierno con fecha 14 del actual, las siguientes resoluciones:

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año último las instancias fechas 22 de Junio y 28 Diciembre últimos formuladas ante este Ministerio por don Roberto Reguero Mozo,

La Junta, en sesión celebrada el día 14 de Enero del año corriente, ha acordado confirmar la destitución de don Roberto Reguero Mozo, del cargo de Secretario del Ayuntamiento de El Campillo, acordada por la Corporación municipal en el mes de Marzo de 1924, y declarar firme la renuncia presentada por el citado señor Reguero Mozo en 27 de Marzo de 1925 del cargo de Secretario del Ayuntamiento de El Carpio, ambos de esa provincia, la cual le fué admitida por la Corporación municipal.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno y de-

biendo publicarla V. S. en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1926.—El Presidente de la Junta, *Rafael Muñoz*».

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año último el escrito presentado ante este Ministerio por don Miguel Gil y Nieto,

La Junta, en sesión celebrada el día 14 de Enero del año corriente, ha acordado declarar firme la dimisión del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Castromonte, de esa provincia, presentada en 12 de Abril de 1924 por don Miguel Gil y Castro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1926.—El Presidente de la Junta, *Rafael Muñoz*».

«Visto por la Junta creada en este Ministerio por Real decreto de 28 de Mayo del año último el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Gregorio Alonso Gómez,

La Junta, en sesión celebrada el día 14 de Enero del año corriente, ha acordado reponer a don Gregorio Alonso Gómez en el cargo de Secretario del Ayuntamiento de Berceo, de esa provincia, del que fué destituido por providencia de ese Gobierno civil de 10 de Julio de 1923, pero entendiéndose esta reposición sin derecho a cobrar el expresado señor los sueldos que haya dejado de percibir desde la fecha de su destitución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, el de la mencionada Corporación municipal y del interesado, a quien se servirá V. S. notificar esta resolución, haciéndole saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del expresado Real decreto, es inapelable y contra ella no puede entablarse recurso alguno, y debiendo publicarla V. S. en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de

1926.—El Presidente de la Junta, *Rafael Muñoz*.

Lo que se hace público a los efectos ordenados en las comunicaciones que antes se copian.

Valladolid, a 21 de Enero de 1926.

El Gobernador civil,

*Pablo Verdeguer*

Núm. 280

### Comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Medina del Campo.

EDICTO

Ordenado por la Superioridad la comprobación del registro fiscal urbano del término municipal de Medina del Campo, se pone en conocimiento de los interesados la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueándoles la entrada en las fincas, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por la comisión compuesta del Arquitecto Jefe, don Ramón Pérez Lozana; Aparejador, don Antonio Retuerto Marcos, y Oficial administrativo, don Francisco García Villar.

Valladolid, 18 de Enero de 1926.—El Arquitecto Jefe de la provincia, *Manuel Cuadrillero Sáez*.

Núm. 317

### Sección administrativa de primera Enseñanza de Valladolid

Con esta fecha se ha recibido en esta Sección un título de Licenciado en Farmacia expedido a favor de don Luis Labán Gallego.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado, quien personalmente deberá recogerlo previa exhibición de la cédula personal corriente y acuse de recibo, reintegrado con un timbre móvil de diez céntimos.

Valladolid, 12 de Enero de 1926.—El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

Núm. 316

Con esta fecha y por esta Sección se han hecho los siguientes nombramientos de Maestros interinos: para Villacreces, a don Bonifacio García Medina; de Hon-

calada, don Eusebio Mateos Cobos.

Valladolid, 20 de Enero de 1926.—El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 301

Alcazarén

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el ejercicio de 1926-27, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en dicho apéndice, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, teniendo entendido que transcurridos los indicados días no serán admitidas las reclamaciones que pudieran presentarse.

Alcazarén, a 18 de Enero de 1926.—El Alcalde, *Eduardo Olmedo*.

Núm. 305

Aldeamayor de San Martín

Don Higinio San Juan y San Miguel, Alcalde constitucional de Aldeamayor de San Martín.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión ordinaria de diez del corriente, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de créditos para cubrir atenciones obligatorias, siguientes:

1.030 pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 1.º, del presupuesto ordinario del actual ejercicio.

50 pesetas, con imputación al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 5.º, de dicho presupuesto.

542'45 pesetas con imputación al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 3.º, de expresado presupuesto; y

100 pesetas con imputación al capítulo 18, artículo único, concepto único, de mencionado presupuesto.

Cuyos créditos habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inser-

ción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aldeamayor de San Martín, 18 de Enero de 1926.—El Alcalde, *Higinio San Juan*.

Núm. 253

Ciguñuela

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 15 del corriente, el Pleno acordó hacer la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el corriente ejercicio económico de 1925-26 en cumplimiento de lo que dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, habiendo recaído la designación en los siguientes señores:

Parte real

D. Juan García Castaño.  
» Juan Llorente Santirso.  
» Julián García Gutiérrez.  
» Francisco Gutiérrez Arias.

Parte personal

D. José M.ª Conde Meneses.  
» Florentino Zurro Cortijo.  
» Tomás Fraile Zurro.  
» Tomás González García.

Cuya designación queda expuesta al público por espacio de siete días a los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto por mentado artículo 489 del Estatuto.

Ciguñuela, 16 de Enero de 1926.—El Alcalde, *Gonzalo García*.

Núm. 324

Ciguñuela

Hecho el apéndice de rectificación del padrón municipal de habitantes de este término y en cumplimiento de lo ordenado por las vigentes disposiciones, queda expuesto al público, durante quince días, en cuyo plazo se recibirán por la Comisión municipal permanente las reclamaciones que se presenten.

Ciguñuela, 18 de Enero de 1926.—El Alcalde, *Gonzalo García*.

Núm. 325

Lomoviejo

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de esta villa se halla de manifiesto por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Lomoviejo, 19 de Enero de 1926.—El Alcalde, *Valentín Cermeño*.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Fresno el Viejo.

Núm. 282

Marzales

Don Lucinio Alonso Feliz de Vargas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Marzales.

Hago saber: Que la recaudación del importe del primer semestre del año económico de 1925 a 26, por el concepto del repartimiento general de utilidades de este término municipal, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa durante los días 26 y 27 del corriente mes de Enero, desde las nueve a las quince horas, y pasados éstos, se verificará hasta el 31 de mencionado mes en el domicilio del Recaudador en Valladolid, Francos 14, piso 3.º

Lo que hago público para conocimiento de los hacendados forasteros que contribuyen en este término.

Marzales, 18 de Enero de 1926. *Lucinio Alonso*.

Igualmente tendrá lugar la cobranza por utilidades e impuestos de pastos y desgranes, correspondiente al 1.º y 2.º trimestres del año económico actual, durante los días 23, 24 y 25 del corriente, en el Ayuntamiento de Roales de Campos.

Núm. 357

Melgar de arriba

Servida interinamente la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, por acuerdo de este Ayuntamiento pleno se anuncia para su provisión en propiedad con el sueldo anual de 965 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que serán Veterinarios, presentarán sus instancias debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, siendo condición indispensable para poder concursar, que los solicitantes fijen su residencia en esta localidad, a los ocho días siguientes en que les fuere notificado su nombramiento, extremo que harán constar en la respectiva solicitud, no teniendo por presentadas las solicitudes que omitan este extremo y reintegros debidos.

Melgar de arriba, 12 de Enero de 1926.—El Alcalde, *Hieroteo González*.

Núm. 204

**Villabáñez**

El expediente de transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente, propuesta por la Comisión permanente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Villabáñez, a 15 de Enero de 1926.—El Alcalde, Juan Sanz.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 312

## CÉDULA DE CITACIÓN

José Ferreiro, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta ciudad, el día 28 del actual mes, a las nueve y media de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de causa por amenazas instruida contra Enrique Domingo de Guzmán Cerdá, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Núm. 313

## CÉDULA DE CITACIÓN

Emiliana Morales Diente, domiciliada últimamente en Valladolid, comparecerá ante la Audiencia provincial de esta ciudad, el día 28 del actual mes, a las nueve y media de su mañana, para asistir como testigo al juicio oral de causa por amenazas instruida contra Enrique Domingo de Guzmán Cerdá, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 328

**MEDINA DEL CAMPO**

Don Sixto Solís Pérez, Juez de instrucción del Partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario por homicidio, en el que y su pieza de responsabilidad civil, por resolución de este día, he acordado sacar a pública subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en esta villa y su calle de Gamazo, número 1, primero, el día cuatro de Febrero próximo, hora de las doce, bajo las condiciones que se expresarán, los bienes embarga-

dos al procesado en tal sumario y que son:

Cuarenta y cinco ovejas, trece de ellas preñadas, y cinco corderos.

**Condiciones para la subasta**

1.<sup>a</sup> Servirá de tipo para la misma la cantidad de dos mil cuarenta y cinco pesetas en que fueron tasadas.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tal tipo.

3.<sup>a</sup> Las personas que deseen tomar parte en ella, pueden examinar tales semovientes hasta el día que se celebre, los cuales están depositados en poder del vecino de Lomoviejo Tomás Muñoz Perrino, debiendo de consignar en la mesa del Juzgado, antes del remate, el importe del diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.<sup>a</sup> La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días de aprobado el mismo.

Dado en Medina del Campo, a veinte de Enero de mil novecientos veintiséis.—Sixto Solís.—El Secretario judicial, Aniceto Bocos.

**Juzgados municipales**

Núm. 310

**PALAZUELO DE VEDIJA**

Don José María González Moneo, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Palazuelo de Vedija

Certifico: Que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil por reclamación de pesetas, a instancia del vecino don José Fernández Fernández, contra el que lo es de la villa de Cigales, don Felipe Alfonso, y por la no presentación de este último, se tramitó en su rebeldía, dictándose en su consecuencia sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia: Encabezamiento.**—En la villa de Palazuelo de Vedija, a diez y ocho de Enero de mil novecientos veintiséis, se constituyó en audiencia pública el señor don Victoriano Lera Bezos, Juez municipal de la misma, al objeto de dictar sentencia en el precedente juicio verbal civil seguido en este Juzgado en virtud de demanda interpuesta por el vecino de esta villa, don José Fernández Fernández, mayor de edad, casado y de oficio labrador, contra don Felipe Alfonso, también mayor de edad y vecino de Cigales, sobre reclamación de setenta y dos pesetas y media,

importe de un cerdo que el primero vendió al fiado al segundo el día doce de Marzo de mil novecientos veinticinco.

**Parte dispositiva.**—Vistos los artículos 727 y 729 de la ley de Enjuiciamiento civil, los 1.113, 1.125, 1.171, 1.278 y 1.500 del Código civil, la sentencia del Tribunal Supremo de 4 de Mayo de 1906 y demás de aplicación general,

Fallo: Que declarando litigante rebelde al demandado don Felipe Alfonso, mayor de edad y vecino de Cigales (Valladolid), debo condenarle y le condeno a que pague al demandante don José Fernández Fernández, de esta vecindad, la cantidad de setenta y dos pesetas y media, que éste reclama y justifica y a que satisfaga todas las costas y gastos de este juicio, responsabilidades que hará efectivas tan luego como la presente sea firme. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente al demandante y por ausencia y rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme ordena el párrafo segundo del 769 de la mentada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Victoriano Lera Bezos.

Concuerda bien y fielmente con el original de su referencia al que me remito.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en cumplimiento y a los efectos del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, firmo la presente de orden y con el visto bueno del señor Juez municipal, en Palazuelo de Vedija, a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiséis.—José María González.—V.º B.º, El Juez, Victoriano Lera Bezos.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Núm. 327

## REQUISITORIA

Panero Torén, Hilario; hijo de Leonardo y Leonor, natural de Wamba, provincia de Valladolid, de veinte años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro quinientos ochenta milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Medina del Campo, para su destino a cuerpo; comparecerá den-

tro del término de treinta días en Cáceres, ante el Juez instructor don Luis Masip Pérez, Comandante de Infantería, con destino en el regimiento de Segovia, número 75, de guarnición en Cáceres, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Cáceres, 19 de Enero de 1926.—El Juez instructor, Luis Masip.

Núm. 191

**Sección provincial de Pósitos de Valladolid.****Recaudación en período de apremio**

Cecilio Carrascal Castrodeza, Agente general ejecutivo, encargado de la recaudación de Pósitos en esta provincia.

Certifico: Que por el señor Jefe de la Sección, se ha dictado con fecha 29 de Diciembre de 1925, providencia declarando incursos en el segundo grado de apremio, a los deudores al Pósito de Santiago del Arroyo, que se relacionan a continuación, concediéndoles un plazo de veinticuatro horas para que hagan efectivo el descubierto, y de no verificarlo, se procederá por esta Agencia, a practicar las diligencias convenientes, hasta conseguir el cobro del mismo de los interesados que se expresan, a saber:

**Nombres de los deudores e importe del débito**

- D. Francisco Velasco, 61'55 pesetas.
- » Vicente Martín, 270'85.
- » Félix Zarzuela, 155'42.
- » Mariano Palencia, 541'71.
- » Gregorio Sanz, 61'55.

Y como quiera que no ha podido llevarse a efecto la notificación individual en la forma que preceptúa el artículo 142 de la vigente Instrucción de apremio, por no residir los interesados en esta localidad e ignorándose el paradero tanto de ellos como de sus herederos, se les requiere de pago por medio del presente anuncio, que será publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que surta los efectos que se interesan y pueda llegar a conocimiento de los mismos o personas interesadas sobre éstos, en el pago que se persigue.

Lo que hago público para general conocimiento.

Valladolid, trece de Enero de mil novecientos veintiséis.—Cecilio E. Carrascal.